

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020130001200
DTE: HONORIO LOZANO VALDERRAMA
DDO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO

AUTO INTERLOCUTORIO No.111
Santiago de Cali, 05 de abril de 2024

Revisado el expediente, se observa que en audiencia pública realizada el día 27 de julio de 2016, se decretó como prueba de oficio, nombrar perito contador, para tal efecto, se designó una terna de auxiliares de la justicia (fls.1138), de los cuales, tomo posesión del cargo el SR. FRANCISCO JAVIER CARDONA en fecha 26/11/2019 (fl.1162), quien a través de memorial radicado el día 18 de diciembre de 2019, manifestó que no ha sido posible establecer comunicación con la parte actora, así como obtener el anticipo de los honorarios (fl.1163).

Que a través de auto nro. 702 publicado por estado el 22 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora actualizara datos que permitan la ubicación de la entidad demandada, así como también se le requirió al perito posesionado, rindiera el respectivo dictamen.

03aportancertificadoe....pdf

DEMANDANTE: HONORIO LOZANO

DEMANDADO: EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO

RADICACIÓN: 76001310501020130001200

REFERENCIA:
CUMPLIMIENTO AUTO INT #702 NOTIFICADA EN ESTADO EL 23/09/2020

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del señor Juez en el auto de la referencia, de la siguiente forma:

- A) Mis datos actualizados del lugar donde recibo notificaciones son los siguientes: Dirección Calle 22 N #3N-67, oficina 301, teléfono 3105159943, correo electrónico fepal6421@gmail.com
- B) Me permito aportar certificado de existencia y representación de la parte demandada EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A. con la indicación que su domicilio principal y lugar para recibir notificaciones judiciales es la carrera 36 #16-32 de Yumbo Valle, teléfonos 6644590, 6656425, correo electrónico contabilidad@blancoynegro.com.co.

No me consta si es el lugar donde funciona la entidad demandada o si es el lugar donde obran y constan los documentos que requiere el perito para su experticia, por ello y al estar en mejor posición el apoderado de la parte demandada debe suministrar tal información, le solicito muy respetuosamente señor Juez se les requiera para que así lo hagan.

De las piezas procesales que del expediente tengo, no se alcanza a distinguir el correo electrónico del apoderado de la parte demandada, por lo que solicito comedidamente que en la próxima actuación del despacho se ponga en conocimiento dicha información, para la remisión de los memoriales vía correo electrónico.

ANEXO, Certificado de existencia y representación de EMPRESA DE BUSES BLANCO Y NEGRO S.A.

Del señor Juez, Atentamente,

FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ
C.C. No. 10.167.107 de la Dorada (Caldas)
T.P. No.173.252 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura

Que una vez revisado el portal del banco agrario, se evidencia la existencia del depósito judicial nro. 469030002031812 de fecha 03/05/2017 por la suma de \$350.000, consignados por la anterior perito designada, luego de haber renunciado al cargo, tal y como se aprecia en el siguiente pantallazo: (pdf. 7).

Banco Agrario de Colombia en S.A.S.	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción: CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	
Usuario: LIZ ERIKA GALLEGO TAPAS	
Datos del Título	
Número Título:	469030002031812
Número Proceso:	700010000100010001000
Fecha Elaboración:	03/05/2017
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	700010002010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 350.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Anterioridad:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante: CÉDULA DE CIUDADANÍA	
Número Identificación Demandante: 6488919	
Nombre Demandante: HONORIO	
Apellidos Demandante: LOZANO VALDERAMA	
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado: NIT (PERSONA FÍSICA)	
Número Identificación Demandado: 8003017750	
Nombre Demandado: BLANCO Y NEGRO	
Apellidos Demandado: SA	
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN	
Número Identificación Beneficiario: SIN INFORMACIÓN	
Nombre Beneficiario: SIN INFORMACIÓN	
Apellidos Beneficiario: SIN INFORMACIÓN	
Rm. Oficio: SIN INFORMACIÓN	
Fecha del Documento:	

Por lo cual, se dispondrá la entrega del referido deposito judicial en favor del Sr. FRANCISCO JAVIER CARDONA, titular de la C.C.4.350.470, como anticipo de sus honorarios profesionales.

Así mismo, habrá de indicársele al perito que a efectos de rendir el dictamen, debe estarse a lo dispuesto dentro de la audiencia pública realizada el 27/07/2016 (ver acta obrante a fl. 1138).

Igualmente ha de advertirse al perito, que si no rinde el dictamen dentro del término de treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente a la consignación de la suma señalada como honorarios provisionales, se le impondrá una multa de 5 a 10 smlmv; además, deberá requerírsele que con el dictamen acompañe los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

Por lo expuesto se dispone:

1°. TENER como anticipo de pago de honorarios del perito designado, la suma de \$469030002031812 de fecha 03/05/2017 por la suma de \$350.000.

20. DISPONER la entrega del depósito judicial nro. 469030002031812 de fecha 03/05/2017 por la suma de \$350.000, en favor del sr. FRANCISCO JAVIER CARDONA, titular de la C.C.4.350.470, como anticipo de sus honorarios profesionales.

30. ADVERTIR al perito designado, que a efectos de rendir el dictamen, debe estarse a lo dispuesto dentro de la audiencia pública realizada el 27/07/2016 (ver acta obrante a fl. 1138).

4°. ADVERTIR al perito, que si no rinde el dictamen dentro del término de treinta (30) días hábiles, a partir del día siguiente a la consignación de la suma señalada como honorarios provisionales, se le impondrá una multa de 5 a 10 smlmv.

5°. REQUERIR al perito que con el dictamen acompañe los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020130067800

DTE: IVAN TABARES CALDERON

DDO: CRUISE SHIPS CATERING SERVICES INTERNACIONAL N.V.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112
Santiago de Cali, 04 de abril de 2024

Como quiera que ante el requerimiento que el despacho hiciera a la parte actora a través de auto nro. 709 de fecha 06/07/2018 (fl.200), se recibe petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, de fecha 12/07/2022, en cuanto que se designe perito traductor en idioma italiano, a fin de cumplir con el requisito exigido por la Cancillería/Relaciones exteriores, para surtir la notificación del auto admisorio a la entidad demandada que tiene su domicilio en Génova-Italia.

Una vez, revisada la lista de auxiliares de justicia actualizada, no se observa peritos traductores de italiano; por tanto, se dispondrá oficiar al director de la UNIVERSIDAD DEL VALLE sede Cali-valle, a efectos de que designe la o las persona para que presten el servicio de traducción de español a italiano de los documentos que servirán de soporte para surtir la notificación personal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48-2 c.g.proceso, “ *Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.*”

Por otra parte, atendiendo que se informa del fallecimiento del actor, acaecida el día 25 de enero de 2020, soportado con el certificado de defunción que milita al pdf.4, sin que se halla indicado los posibles herederos determinados y/o sucesores procesales, habrá de disponerse vinculación al proceso de los herederos determinados e indeterminados, en los términos del art. 68 c.g.p. y ser emplazados conforme a lo dispone el art. 108 c.g.p.

Corolario con lo anterior, habrá de procederse con la publicación en la plataforma de TYBA, por parte de secretaria de este despacho judicial.

Por último, frente a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora, por medio de los escritos radicados en fecha 19/11/2018 y 24/01/2020 (fls.201 y 205), en cuanto que se surta la notificación de la entidad demandada a través del agente intermediario de la entidad, el despacho la encuentra inviable, puesto que no hay normatividad vigente que así lo disponga, siendo el medio idóneo, la carta rogatoria y/o exhorto.

Por lo expuesto se dispone:

1°. Oficiar al Director de la UNIVERSIDAD DEL VALLE sede Cali-valle, a efectos de que designe la o las persona para que presten el servicio de traducción de español a italiano de los documentos que servirán de soporte para surtir la notificación personal de la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48-2 c.g.proceso.

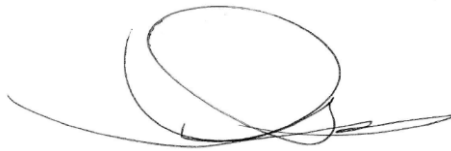
2°. Dispóngase la vinculación al proceso de los herederos determinados e indeterminados, en los términos del art. 68 c.g.p. y ser emplazados conforme a lo dispone el art. 108 c.g.p.

3°. Procédase a la publicación en la plataforma de TYBA, por parte de secretaria de este despacho judicial.

4°. Negar por improcedente las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, conforme lo indicado en este proveído.

C U M P L A S E,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' or 'C' shape with a horizontal line extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*